CAJA DE SEGURO SOCIAL

LEGISLACIÓN VIGENTE SOBRE RIESGOS PROFESIONALES

ACUERDO No. 2

ACUERDO No. 2

POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES, CLASIFICACION DE EMPRESAS Y RECAUDOS DE SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales, y en especial por las conferidas por el Decreto de Gabinete No. 68 de 1970.

ACUERDA

CAPITULO I

De las Inscripciones

Artículo 1° - A partir del día 1° de julio de 1970 se hará efectiva, por la Caja de Seguro Social, la cobertura del Seguro contra los Riesgos de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, dispuesta por el Decreto de Gabinete No. 68 de 1970. Al efecto, serán asegurados obligatorios:

- a) Todo empleado al servicio del Estado, los Municipios, las entidades autónomas y semi-autónomas y las organizaciones públicas descentralizadas donde quiera que presten sus servicios;
- b) Todo empleado al servicio de una persona natural o jurídica, que opere en el territorio nacional, cualquiera sea el número de empleados al servicio de la misma;
- c) Los que trabajen con patronos en calidad de aprendices, aún cuando no reciban salario; en este caso, el salario del asegurado, tanto para efectos de aportes como para reconocimiento de prestaciones en dinero, será el mínimo establecido en el artículo ____ del presente Reglamento;
- d) Los trabajadores permanentes de empresas agrícolas mecanizadas, entendiéndose por tales aquellas que utilicen maquinaria para el desarrollo de su actividad; y
- e) Los trabajadores no comprendidos en los ordinales anteriores, que por disposición legal expresa sean de forzosa afiliación a los demás seguros cubiertos por la Caja de Seguro Social.

Artículo 2° - Para los trabajadores al servicio doméstico, los trabajadores independientes y los trabajadores que se ocupan en labores agrícolas,

ganaderas y silvícolas, no mecanizadas, la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, contra los Riesgos así como para los trabajadores de que trate el artículo 4° de profesionales, cuando se determine la forma y modalidades de aseguramiento y de administración para esta categorías de trabajadores.

Sin embargo, estarán obligados a afiliarse los trabajadores anteriormente enumerados que, por disposición legal expresa, sean de forzosa afiliación a los demás riesgos cubiertos por la Caja.

Artículo 3^{\circ} - Corresponde a la Caja de Seguro Social resolver las dudas que se presenten sobre obligatoriedad en la afiliación de los trabajadores.

Artículo 4° - Tanto los patronos como los trabajadores obligados a inscribirse en el Seguro de Riesgos Profesionales, según el Decreto de Gabinete No. 68 de 1970 y el presente Reglamento, estarán obligados a suministrar las informaciones que, para los efectos de la gestión de dicho seguro, sean exigidas por la Caja de Seguro Social.

Artículo 5° - El personal que figure en la última planilla, de declaración de cuotas, será considerado por la Caja como inscrito inicialmente contra los riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 6° - De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, el asegurado activo tendrá derecho a todas las prestaciones del Seguro de Riesgos Profesionales, sin necesidad de cotizaciones previas. Sin embargo, para su otorgamiento, será requisito indispensable que la inscripción del trabajador haya sido hecha en la Caja de Seguro Social con anterioridad a la ocurrencia del imprevisto laboral.

Artículo 7° - Para los efectos del artículo 6° de este Reglamento, todo trabajador que ingrese al servicio de un patrono con posterioridad a la fecha de presentación de la planilla que se menciona en el artículo 5° del mismo, deberá ser inscrito en forma individual, aún cuando dicho trabajador tenga ya carnet del Seguro Social. Esta inscripción se hará en el formulario denominado AVISO DE ENTRADA DEL TRABAJADOR, que para tal fin suministra la Caja, sin que por este hecho el patrono quede liberado de hacer figurar al trabajador en la planilla de declaración de cuotas.

Artículo 8° - Al momento de pagar las cuotas por los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte, que los patronos están obligados a

cancelar en la primera quincena del mes de agosto de 1970, deberá figurar la liquidación de las primas por el Seguro de Riesgos Profesionales, correspondientes al mes de julio, de acuerdo con la tarifa que oportunamente se fijará, y notificará a los patronos la Caja de seguro Social.

En el caso de que la cobertura se haya iniciado en fecha anterior al 1° de julio de 1970, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del presente Reglamento, las primas deberán ser liquidadas a partir de la fecha en que se haya iniciado la citada cobertura.

En lo sucesivo, los pagos continuarán haciéndose en la forma acostumbrada, pero incluyendo lo que corresponde por el Seguro de Riesgos Profesionales.

Artículo 9° - Para los efectos de este seguro, se considerará que el patrono ha incurrido en mora de inscribir al trabajador, cuando hayan transcurrido más de seis (6) días desde la fecha del ingreso de éste a la empresa. Pasado este período sin que el patrono haya hecho la afiliación, el trabajador podrá hacerlo personalmente en las Oficinas del Seguro, en su respectiva zona, pero este hecho dará lugar a que la Caja pueda sancionar al patrono, por mora en la inscripción.

Artículo 10° - No obstante lo dispuesto en el artículo 1° de éste Reglamento, la Caja de Seguro Social podrá efectuar antes de la fecha allí señalada, con base en el artículo 79 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, la inscripción de los trabajadores de que trata el Título II del citado Decreto de Gabinete.

CAPITULO II

Clasificación de las Empresas

Artículo 11° - La distribución de las empresas en las clases y grados de riesgo establecidos en el artículo 49 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, se hará teniendo en cuenta:

- a) Para la clase de riesgo, la actividad predominante o principal que desarrolle cada empresa según la mayor o menor peligrosidad que la actividad presente.
- b) Para los grados de riesgo, la frecuencia o severidad de los accidentes que ocurran en la empresa de que se trate, y las medidas de seguridad adoptadas por el patrono.

Parágrafo: Para los efectos del presente artículo, la Caja de Seguro Social llevará estadísticas por cada empresa, en las que se registren accidentes ocurridos y la severidad de los mismos.

Artículo 12° - Inicialmente la empresas quedarán ubicadas en el grado medio de riesgo, dentro de la clase que les corresponda, según su actividad económica. Esta disposición tendrá vigencia hasta cuando la caja modifique el grado de riesgo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24° del presente Reglamento.

Artículo 13° - adóptese la siguiente lista de actividades económicas, con base en las cuales, deberán ser clasificadas las empresas, o sus establecimientos, según la actividad principal o predominante que desarrollen. (Ver Anexo I)

Artículo 14° - Cuando la actividad de una empresa no figure incluida en la lista anterior, o en caso de duda para su clasificación, la Caja determinará por similitud de actividad, de peligrosidad, de sistemas de trabajo, etc., la clase de riesgo en que dicha empresa debe quedar colocada.

Artículo 15° - La clasificación individual de las empresas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, se hará en base a la actividad principal o predominante que cada empresa desarrolle, sin que pueda hacer discriminación de oficios para efectos de fijar la clase de riesgo.

No obstante lo anterior, si una misma empresa tuviere más de un centro de trabajo, podrá solicitar del seguro que se clasifique cada una separadamente, siempre que para el efecto se reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que la actividad predominante sea diferente a la actividad principal;
- b) Que estén situados en lugares separados, de tal manera que los trabajadores no estén expuestos al riesgo propio de la actividad principal; y
- c) Que constituyan unidades administrativas diferentes.

Artículo 16° - en caso de que una empresa se le asignen varias clases de riesgo, por llenar los requisitos contemplados en el artículo anterior, la caja de Seguro Social, dentro de sus facultades legales, sancionará a los patronos que, con el fin de pagar primas menores, hagan figurar a alguno o algunos de sus trabajadores en centros de trabajo en los cuales no presten sus servicios. El

trámite de las sanciones a que se refiere éste artículo se iniciará en la Dirección Ejecutiva de Riesgos Profesionales.

Artículo 17° - Para la clasificación inicial, y para la clasificación de nuevas empresas, así como para investigaciones de carácter administrativo, la Caja de Seguro Social está facultada para practicar visitas a las empresas, y éstas obligadas a suministrar todos los datos que , para el efecto sean considerados necesarios y que aquellas estén en capacidad de informar.

Estos datos serán tomados por la caja con carácter confidencial, y ésta sólo los utilizará para fines exclusivamente administrativos.

Cualquier acto que obstaculice las investigaciones ordenadas, dará lugar a una sanción por parte de la Caja de Seguro Social.

Artículo 18° - La Caja de Seguro Social, al tenor de lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, efectuará cada tres (3) años la revisión de las clases y grados de riesgo. Pero está facultada para hacer la revisión en cualquier tiempo, si la experiencia basada en la estadística de los Riesgos Profesionales así lo aconsejare.

Artículo 19° - La clasificación de las empresas será hecha por la Dirección de riesgos Profesionales, pero necesitará para su validez de la aprobación de la Comisión de Clasificación de Empresas, de que tratan los artículos 63 y 64 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970.

Artículo 20° - Las decisiones de la Comisión de Clasificación de Empresas se adoptarán por medio de Resoluciones.

Artículo 21° - Contra las resoluciones de la Comisión de Clasificación de Empresas, podrán interponerse los recursos de reconsideración para ante la Comisión, y de apelación para ante la Junta Directiva de la Caja, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 22° - El patrono podrá reclamar ante la Comisión de Clasificación de Empresas sobre la clase de riesgo que le haya sido asignada, pero deberá pagar el valor de la prima fijada mientras no se le notifique la Resolución correspondiente. En caso de que la nueva clasificación implique una tarifa inferior, la Caja devolverá los aportes excedentes.

Parágrafo: Exceptúanse de la devolución de que trata el presente artículo, los casos de asignación de clases de riesgo por concepto de varios centros de trabajo.

Artículo 23° - Cuando una empresa tenga varios centros de trabajo, con actividades similares o diferentes en diversas regiones del país, cada centro se clasificará independientemente de la actividad principal, teniendo en cuenta el grado de peligrosidad que presenten.

Artículo 24° - Para la modificación de los grados de riesgo, al tenor de los dispuesto en el artículo 12° del presente Reglamento, señálese las siguientes reglas:

Primera: después de transcurrido un año, por lo menos, desde la fecha de inscripción de una empresa en el Seguro de riesgos Profesionales, el patrono podrá pedir a la Institución la revisión del grado de riesgo en que haya quedado clasificada su empresa. La solicitud deberá hacerse por escrito, indicando claramente las medidas de prevención de los riesgos de trabajo en que fundamente su solicitud.

Si la caja, por medio de sus funcionarios, comprueba que en realidad se han tomado las medidas de seguridad e higiene que puedan disminuir el riesgo por debajo del índice establecido para el grado en que está colocada la empresa, por la Dirección de riesgos Profesionales se rendirá un informe con base en el cual la comisión de Clasificación de Empresas de la Caja de Seguro Social podrá ubicar la empresa en un grado de riesgo menor. En ningún caso el nuevo grado podrá ser inferior al mínimo previsto para la clase en que esté colocada la empresa. Igualmente, se considerará como factor para la disminución del grado de riesgo, la estadística sobre la frecuencia y severidad de los accidentes que hayan ocurrido en la empresa y que será llevada por la Caja de Seguro Social.

Segunda: Si a juicio de la Caja, las medidas de higiene y seguridad invocadas por la empresa para solicitar la reclasificación, no son suficientes para otorgar la reducción del grado de riesgo, la Dirección de Riesgos Profesionales, a través de su Departamento de Seguridad Industrial, procederá a recomendar las medidas de seguridad e higiene que consideren necesarias. Una vez cumplidas dichas recomendaciones, la empresa podrá repetir su solicitud.

Si a pesar de haber adoptado el patrono las medidas preventivas recomendadas por la Caja, los índices de frecuencia y severidad de la empresa permanecen inferiores al grado de riesgo en que está colocada, la Caja podrá disponer la reclasificación en su grado menor.

Tercera: En el caso de que se compruebe que una empresa no aplica las medidas de seguridad e higiene necesarias, según su actividad, para evitar que aumente el grado de riesgo en que está colocada, la Caja conminará a la empresa para que adopte las medidas que le indicará, dentro de las posibilidades técnicas, así como dentro de las condiciones económicas de la empresa, y le señalará un plazo prudencial para su cumplimiento. Si vencido este plazo la empresa no adoptado las medidas recomendadas, se le reclasificará en un grado mayor de riesgo en un grado mayor de riesgo, teniendo en cuenta para ello, los índices de frecuencia y severidad propios de la empresa.

Artículo 25° - Las modificaciones que impliquen aumento en la clase o grado de riesgo surtirán efecto a partir del mes siguiente a aquel en que la correspondiente Resolución sea notificada.

En todos los casos en que se resuelva sobre una solicitud, la respectiva Resolución deberá ser motivada.

Artículo 26° - Si pasado tres (3) meses siguientes a la fecha de presentación de una solicitud, para disminuir el grado de riesgo, ésta no ha sido resuelta, por motivos ajenos al patrono, en caso de fallo favorable las correspondientes Resoluciones tendrán efecto retroactivo al vencimiento de los citados tres (3) meses.

Artículo 27° - Los Inspectores de Seguridad Industrial de la Caja, practicarán visitas, por lo menos una vez al año, a los establecimientos o lugares de trabajo, para establecer las condiciones de seguridad e higiene o vigilar el cumplimiento de los reglamentos de prevención de riesgos.

Artículo 28° - Para lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 49 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, la clasificación de los organismos indicados en el acápite a) del artículo 1° de este Reglamento, se hará siguiendo los mismos procedimientos previstos para las empresas particulares.

Artículo 29° - En casos especiales, en que una misma empresa tenga actividades con riesgos prominentementes diferentes y que no llene los requisitos para la clasificación independiente, queda a juicio de la Comisión de Clasificación de Empresas fijarle una clase de riesgo acorde con el grado de peligrosidad que el conjunto de actividades presente.

CAPÍTULO III

De los Aportes

Artículo 30° - Para los efectos del Seguro de Riesgos Profesionales, se entiende por patrono la persona natural o jurídica, de derecho público o privado que utilice los servicios de otra persona, en virtud de contrato de trabajo o de aprendizaje, sea éste verbal o escrito.

Artículo 31° - El contratista o intermediario que no ejecute por sí mismo la labor contratada, será solidario con la persona para quien se ejecute la labor contratada, del cumplimiento de las obligaciones para con la Caja de Seguro según el presente Reglamento.

Artículo 32° - Si además del salario en dinero, el trabajador recibe alimentación o habitación, o ambas cosas en desarrollo del artículo 12 del decreto de Gabinete No. 68 de 1970, y para efectos de este seguro, fíjanse los siguientes aumentos 30% por habitación y 30% por alimentación, y 60% por habitación y alimentación.

Cuando el salario asignado en dinero sea igual o superior al mínimo establecido en el artículo 33° del presente Reglamento, los porcentajes se tomarán del salario asignado. Si es inferior, dichos porcentajes serán tomados del salario mínimo promedio ya citado.

En ningún caso, el monto del salario será inferior al mínimo promedio establecido en el artículo 33°.

Artículo 33° - En virtud de lo ordenado por el artículo 13 del decreto de Gabinete No. 68 de 1970, fíjase en la suma de B/. 3.76 diarios el salario mínimo promedio para la aportación al Seguro, así como para el pago de prestaciones económicas.

Artículo 34° - Para la fijación de salario cuando, por diversas circunstancias se desconozcan su cuantía, la Dirección Ejecutiva de Riesgos Profesionales, determinará su monto.

Artículo 35° - El trabajador que preste sus servicios simultáneamente a varios patronos, cotizará por intermedio de todos ellos.

En este caso, para efecto de la liquidación de las prestaciones económicas, se sumarán todos los salarios asegurados.

Artículo 36° - De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48, 49 y 51 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, establécese a continuación la tabla para la aportación patronal al Seguro de Riesgos Profesionales:

TABLA DE APORTE PARA EL SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES

Clase I - Tarifa para Grado Medio: 0.56%

Grados de Riesgo	Porcentaje sobre salarios
6	0.42
7	0.49
8	0.56
9	0.63
10	0.70

Clase II - Tarifa para Grado Medio: 0.98%

Grados de Riesgo	Porcentaje sobre salarios
9	0.63
10	0.70
11	0.77
12	0.84
13	0.91
14	0.98
15	1.05
16	1.12
17	1.19
18	1.26
19	1.33

Clase III - Tarifa para Grado Medio: 2.10%

Grados de Riesgo	Porcentaje sobre salarios
17	1.19
18	1.26
19	1.33
20	1.40
21	1.47
22	1.54

23	1.61
24	1.68
25	1.75
26	1.82
27	1.89
28	1.96
29	2.03
30	2.10
31	2.17
32	2.24
33	2.31
34	2.38
35	2.45
36	2.52
37	2.59
38	2.66
39	2.73
40	2.80
41	2.87
42	2.94
43	3.01

Clase IV - Tarifa para Grado Medio: 3.64%

Grados de Riesgo	Porcentaje sobre salarios
37	2.59
38	2.66
39	2.73
40	2.80
41	2.87
42	2.94
43	3.01
44	3.08
45	3.15
46	3.22
47	3.29
48	3.36
49	3.43
50	3.50
51	3.57

3.64
3.71
3.78
3.85
3.92
3.99
4.06
4.13
4.20
4.27
4.34
4.41
4.48
4.55
4.62
4.69

Clase V - Tarifa para Grado Medio: 5.67%

Grados de Riesgo	Porcentaje sobre salarios
62	4.34
63	4.41
64	4.48
65	4.55
66	4.62
67	4.69
68	4.76
69	4.83
70	4.90
71	4.97
72	5.04
73	5.11
74	5.18
75	5.25
76	5.32
77	5.39
78	5.46
79	5.53
80	5.60
81	5.67

5.74
5.81
5.88
5.95
6.02
6.09
6.16
6.23
6.30
6.37
6.44
6.51
6.58
6.65
6.72
6.79
6.86
6.93
7.00

Artículo 37° - El valor mensual de los aportes que debe pagar el patrono se obtiene multiplicando el total de los salarios devengados por los trabajadores, por la tarifa que corresponda según la clase y el grado de riesgo que le hayan sido asignados.

Artículo 38° - El pago de los aportes para el Seguro de Riesgos Profesionales, se hará conjunta y simultáneamente con el de las cotizaciones para los demás seguros. El patrono está obligado a entregar a la Caja en el plazo y forma determinados por los reglamentos respectivos, la totalidad de las cotizaciones sobre los salarios que sean de su cargo durante el año respectivo.

 $Artículo\ 39^\circ$ - Este Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación, en segundo debate.

ANEXO I

LISTA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS POR CLASE

CLASE I

GRADO MINIMO = 6 GRADO MEDIO = 8 GRADO MÁXIMO = 10

ACTIVIDAD	CODIGO	DEFINICION
Asistencia social sin fines de lucro	825	Beneficencias, asilos

CLASE II

GRADO MINIMO = 9 GRADO MEDIO = 14 GRADO MÁXIMO = 19

ACTIVIDAD	CODIGO	DEFINICION
Agentes comisionistas	611	Agencias de representaciones, comisionistas, corredores de aduana, etc.
Bancos, financieras, cooperativas de ahorro y crédito.	620	Bancos, fondos mutuos, financiamientos, casas de empeño, préstamos, inversiones, descuentos de valores.
Seguros	630	Vida, automóviles, propiedades, corredores de seguros, incendios.
Bienes Inmuebles.	640	Administración de bienes y raíces.
Servicios conexos con el transporte.	718	Agencias de viaje, estacionómetros, mudanzas, agencias de transporte marítimo, aéreas y terrestres.
Instituciones públicas y privadas	821	Escuelas, colegios, academias de enseñanza.
Servicios médicos y sanitarios.	822	Clínicas, dispensarios, baños turcos, institutos de educación física y similares. (Sólo personal administrativo).
Organización religiosa	824	Iglesias, seminarios, etc.
Asistencia social con fines de lucro	825	Guarderías, hogar de ancianos, etc.

Asociaciones comerciales y organizacionales.	826	Sociedad de ganaderos, médicos, culturales, empleados, sindicatos, cooperativas, etc.
Organizaciones políticas y asociaciones (no lucrativas).	829	Partidos políticos, centros políticos, etc.
Servicios jurídicos	831	Abogacía, consultoría jurídica, asistencia jurídica, etc.
Servicios de contabilidad y auditoría.	832	Servicios de contabilidad y auditoría.
Servicios técnicos.	833	Asistencia técnica, dibujo de planos, servicios profesionales.
Distribución y exhibición de películas	841	Cines
Barbería y salones de belleza	855	Barbería, peluquería, salones de belleza

CLASE III

GRADO MINIMO = 17 GRADO MEDIO = 30 GRADO MÁXIMO = 43

ACTIVIDAD	CODIGO	DEFINICION
Agricultura	011	Comprende las empresas que realizan trabajos agrícolas. Incluye floricultura, horticultura, jardinería, trabajos en invernáculos o viveros, preparación de la tierra, desmonte, cultivo, cosecha y empaque y otros servicios agrícolas. No incluye empresas con servicio de fumigación aérea.
Cría y explotación de ganado y otras clases de animales	012	Comprende empresas que se dedican a la cría y explotación de ganado vacuno, porcino, ovino, caprino, equino, así como la avicultura, cunicultura, apicultura y otros, inseminación artificial, esquila, ordeña, recolección de abonos y otros servicios.
Silvicultura	021	Proyectos forestales: plantación, repoblación y conservación y conservación de bosques; extracción de leña y otros.

Matanzas y conservación de carnes	201	Manufactura de salchichas, refrigeración de carnes, sacrificio de ganado, matarifes.			
Fabricación de productos lácteos	202	Fábrica de helados, elaboración de refrescos, fabricación de mantequilla quesos, etc.			
Envase y conservación de frutas	203	Fábrica de conservas.			
Envase y conservación de mariscos	204	Refrigeración de mariscos			
Manufactura de productos de molino	205	Molinos de arroz, piladoras, fábricas de harina.			
Manufactura de productos de panadería	206	Fábrica de pan, galletas, pasteles, fabricación de conos para helados, etc.			
Extracción de sal	207	Comprende las empresas que se dedican a la extracción y refinación de sal.			
Fabricación de confites y otros dulces	208	Caramelos, dulces, chocolates y jarabes, concentrados y colorantes para alimentos.			
Industrias alimenticias diversas	209	Fábrica de esencias, pastas alimenticias, fábricas de aceite, fábrica de hielo, macarrones, levaduras, torrefacción de café, fabricación de vinagre, fábrica de harinas, fábrica de mayonesa, almidón, glucosa, fabricación de mantecas vegetales y de cerdo, molienda de especies.			
Fabricación y envase de bebidas	211	Licores, ron, wisky, vinos, etc.			
Fabricación de cervezas y maltas	213	Cervecería y fabricación de maltas.			
Fabricación de gaseosas	214	Sodas y gaseosas.			
Industria de tabaco	220	Fábrica de cigarrillos, etc.			
Fábrica de tejidos y puntos	232	Fábrica de medias, calcetines, pañuelos, etc.			
Fábrica de sacos, soga y cordel	233	Fabricación de sogas, sacos y cordeles.			
Fabricación y reparación de calzados	241	Fábrica de calzados y reparación.			

Fábricas de prendas de vestir	243	Ropa, sombrero, sastrería, confección en general.
Fábrica de materias textiles	244	Fábrica de cortinas, alfombras, artículos de lona.
Servicios electrónicos	270	Electrónicas.
Fábricas de pulpa de madera, papel, cartón	271	Elaboración de materia prima.
Fábricas de artículos de papel y cartón	272	Fábrica de papel, cajas, bolsas, fabricación de calcomanías, etc.
Imprentas e industrias conexas	280	Artes gráficas, impresiones, fábricas de cuadernos, libros, libretas, publicaciones, impresión de billetes, mimeografías, editoras, litografías, etc.
Manufactura de artículos de cuero	293	Fabricación de artículos de piel.
Fabricación y reparación de artículos de caucho	300	Fábrica de esponjas, vulcanización, reencauche, etc.
Fabricación de productos químicos e industriales.	311	Fábrica de artículos plásticos, bolsas, carteras, vasos, cubiertos, platos, fabricación de gomas, colas, lacas, pegantes, fabricación de peinetas y similares. Fabricación de abonos artificiales y naturales. Fabricación de aguarrás.
Fábrica de aceites y grasas vegetales y animales	312	Fábrica de aceite y harina de pescado.
Fábrica de productos químicos diversos	319	Fábrica de perfumes, jabón, velas, fósforos, productos sanitarios, cosméticos, laboratorios químicos, fábrica de lustradores, fabricación de cera para pisos, etc.
Fábrica de productos de arcilla	331	Ladrillos, fabricación de escultura con proceso de horneado.
Fábrica de productos de vidrio	332	Espejos, vasos, botellas, ventanas, cristales, adornos.
Fábrica de objetos de barro y lozas	333	Fábrica de cerámicas.

Fabricación de productos metálicos	350	Fábrica de muebles de metal, latas, pailas, talleres de herrería, fábrica de artículos de aluminio, persianas, tuercas, tornillos, llaves y similares.		
Reparación de maquinaria	360	Mecánica de precisión, reparación de maquinaria industrial.		
Reparación de máquinas eléctricas	370	Radios, televisión, lavadoras, instalación y reparación de aires acondicionados Instalación y reparación de accesorios.		
Fabricación de aparatos dentales	392	Fábrica de aparatos dentales.		
Fabricación y reparación de joyas	394	Fábrica de joyas y joyería.		
Fabricación y reparación de instrumentos musicales	395	Fábrica de discos, fábrica y reparación de instrumentos musicales, etc.		
Industria manufacturera no clasificada	399	Fábrica de baúles, maletas, carteras (que no sean de cuero, ni plásticas), escobas, trapeadores, fábrica de luces de neón, fábrica de metales, fábrica de rótulos plásticos, confección de rótulos, etc.		
Abastecimiento de agua	521	Abastecimiento de agua.		
Comercio al por mayor	611	Ventas de mercancías, compra y venta, ferreterías, etc.		
Comercio al por menor	612	Abarrotería, bodegas, mueblerías, almacenes, carnicerías, librerías, supermercado, estaciones de gasolina, etc.		
Transporte de buses y chivas	712	Transporte de buses y chivas.		
Transporte de taxis y autos	713	Transporte de taxis y autos.		
Transporte de cargas	714	Acarreo de materiales, mercancías y similares.		
Agencias navieras.	718	Servicios transitorios, organización y coordinación del transporte en nombre del expendidor o consignatario, la recepción y aceptación de la carga, la contratación de espacio en buques y aéreonaves, el		

		embalaje y desembalaje de cajas y cajones, la inspección, etc.
Transporte no clasificado	719	Acarreo de carne, petróleo, leche, etc.
Depósitos y almacenamientos	720	Mercancías.
Comunicaciones por correos y radiotelégrafos	730	Telecomunicaciones.
Servicios Gubernamentales	810	Instituciones de gobierno, proyecto de gobierno.
Servicios médicos sanitarios	822	Clínicas, dispensarios, baños turcos, institutos de educación física y similares.
Centros científicos y de investigación	823	Toma de muestra de suelos, laboratorio de suelos, investigaciones de documentos, monumentos, antigüedades, etc.
Servicio de empresas no clasificados	839	Publicidad, agencia de colocaciones, confección de directorios, investigaciones comerciales, decoración de interiores, etc.
Radiodifusión y televisión	842	Emisoras y televisoras.
Servicios de esparcimiento	843	Club social, náutico, jockey, juego de bolinche, billar, club hípico, etc.
Restaurantes, cafés, refresquería y cantinas	852	Restaurante, cantinas, bares, café, refresquería.
Hoteles y alojamientos	853	Hoteles, pensiones.
Lavandería	854	Tintorerías, lavamáticos, lavanderías, etc.
Fotografías	856	Foto acabado, impresión y reproducción de fotos, etc.
Servicios personales no clasificados	859	Limpieza de pisos, servicios de jardín, de funerarias, auto baños.

CLASE IV

GRADO MINIMO = 37 GRADO MEDIO = 52 GRADO MÁXIMO = 67

ACTIVIDAD	CODIGO	DEFINICION
Agricultura con servicios conexos	011	Comprende las empresas que realizan trabajos agrícolas con empleo de maquinaria y equipo motorizado, sistema de riego y otros servicios agrícolas con empleo de maquinaria y equipo motorizado como lo es la fumigación aérea y otros.
Pesca	041	Industrias pesqueras, investigación pesquera. Incluye la pesca deportiva y comercial.
Fabricación de azúcar y destilación de alcohol etílico	207	Fábrica de azúcar y productos residuales de caña o de remolacha. Incluye refinación, cristalización o granulación y la fabricación de panela como empleo de equipo motorizado y la destilación de alcohol etílico.
Fábrica de productos de madera no clasificados	259	Fabricación de marcos para puertas, manufactura de souvenir de madera, fábrica de lápices, juguetes de madera, etc.
Fábricas de muebles y accesorios	260	Colchonería, ebanistería, tapicería, taller de pintura de muebles, etc.
Curtiembres y talleres de acabados	291	Tenería.
Fábrica de pinturas y barnices	313	Fabricación de pinturas.
Fábrica de productos químicos	319	Plaguicidas.
Refinería de petróleo	321	Refinería de petróleo, fábrica de gasolina, fábrica de aceite industrial.
Fábrica de productos asfálticos	329	Fabricación de productos asfálticos.
Fábrica de cemento	334	Fabricación de cemento.
Fábrica de bloques, mosaicos de cemento	339	Tejas, granitos, marmolería, tubos, hormigones, tinas de cemento, etc.
Industrias de hierro y acero	341	Fundiciones, industrias pesadas de metal, etc.
Fabricación y reparación de estructuras metálicas y similares	341	Incluye la fabricación de pilas y baterías primarias, acumuladores eléctricos incluso

		partes de acumuladores tales como placas y rejillas de plomo, etc.
Fabricación y reparación de estructuras metálicas y similares	350	Fabricación y reparación de estructuras metálicas, tanques o recipientes de placa metálica estacionarios o para montarse sobre vehículos de transporte. Incluye estructuras para puentes, depósitos elevados, hangares, torres, columnas y otros sistemas de soporte de estructuras así como fabricación y reparación de calderas.
Construcción de maquinarias	360	Fabricación de maquinaria industrial, agrícola, maquinaria y equipo pesado y otros implementos.
Construcción y reparación de	381	Astilleros.
barcos Construcción de vehículos	383	Construcción y ensamble de vehículos.
Fabricación, ensamble y reparación de carros de ferrocarril y equipo ferroviario	383	Fabricación, montaje y reconstrucción de equipo ferroviario, autovía, locomotoras, vagones de carga y de pasajeros, otros.
Reparación de automóviles	384	Talleres de mecánica, pinturas, chapistería, etc.
Construcción de aviones	386	Construcción de aviones.
Trabajos especializados realizados por contratistas	400	Empresas que se dedican a la instalación de sistemas sanitarios y de plomería, electricidad y de gas.
Luz y fuerza eléctrica	511	Servicio eléctrico.
Producción y distribución de gas	512	Fábrica, compra venta, y envasado de gases para uso industrial y doméstico.
Transporte por agua y cabotaje	716	Transporte marítimo.
Transporte aéreo	717	Comprende las empresas que se dedican a prestar servicios de transporte de cargas y pasajeros a bordo de aeronaves.
Servicios portuarios	810	Empresas que se dedican a actividades relacionadas con el transporte de pasajeros, de carga y descarga, utilizando transporte

		por	vía	acı	uática.	Se	inclu	ye	el
		funci esclu			de	puerto	os, r	nuell	es,
Servicios personales no clasificados	859				fumig de barc		limpi	ieza	у

CLASE V

GRADO MINIMO = 62 GRADO MEDIO = 81 GRADO MÁXIMO = 100

ACTIVIDAD	CODIGO	DEFINICION
Extracción de madera	022	Tala de árboles.
Extracción de piedras, arena y arcillas	140	Empresas para la explotación de canteras, trituración y fragmentación de piedras, extracción de yeso, grava, arena y arcillas. Incluye explotación de yacimientos de sal (sal gema).
Extracción y beneficio de minerales metálicos	140	Comprende a las empresas que se dedican a la extracción con o sin beneficio de minerales de hierro, oro, plata, mercurio, antimonio, cobre, plomo, zinc y otros.
Aserraderos y talleres de madera	251	Aserraderos, fabricación de maderas terciadas, etc.
Fabricación de productos químicos e industriales	311	Fabricación de explosivos, pirotecnia, cohetería, etc.
Fabricación de productos de asbesto, asbesto – cemento y de asbesto con otros materiales	311	Fabricación de láminas, láminas acanaladas, tubos, recipientes, tejidos, prendas de vestir, empaques, envolturas, frenos, embragues, y otros productos de asbesto.
Explotación de petróleo crudo y gas natural	321	Comprende a las empresas que se dedican a la explotación de petróleo crudo y gas natural.
Construcción	400	Ingenieros y arquitectos en el campo, maestros de obra, demoliciones, etc. Construcción en general. Incluye servicios de alquiler de equipo y maquinaria para la construcción con operarios.

Trabajo de buceo	716	Todo tipo de trabajo de buceo.
Exploración de petróleo y otros	823	Comprende a las empresas que se dedican a la explotación de petróleo crudo y gas natural.
Servicios de empresas no clasificados	839	Agencias de seguridad, guardias de seguridad, investigadores privados.
Servicios de limpieza de ventanas y fachadas	859	Empresas dedicadas a la limpieza de ventanas y exteriores de inmuebles como fachadas, ventanas y otros similares.
Aereotécnia agrícola	859	Empresas dedicadas a la desinfección, fumigación y aplicación de fertilizantes y otras actividades similares con el empleo de aeronaves.